

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2239

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 17 de Mayo de 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto 1645 del 15 de junio de 2009, se autorizó el funcionamiento de la Institución Educativa denominada **INSTITUTO LABORAL NUEVA LUZ**, registrando su ubicación física en **El Terronal Avenida Anayansi, calle principal, corregimiento de David, provincia de Chiriquí**, para impartir enseñanza del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y de Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media.

Que mediante memorial petitorio la señora Marisol Guerra, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-155-990, en su condición de Representante Legal del Instituto Laboral Nueva Luz, solicita la autorización de funcionamiento para el **INSTITUTO LABORAL NUEVA LUZ – EXTENSIÓN DE BOCAS DEL TORO**, para impartir enseñanza en los niveles de Educación Básica General y Educación Media en las modalidades de Bachiller en Ciencias, Bachiller en Humanidades y Bachiller en Comercio;

Que los planes de estudio, los programas de enseñanza y el Reglamento Interno del Centro educativo **INSTITUTO LABORAL NUEVA LUZ – EXTENSIÓN DE BOCAS DEL TORO**, han sido debidamente aprobados por las unidades curriculares correspondientes; además, dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud presentada cumple con las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento al **INSTITUTO LABORAL NUEVA LUZ – EXTENSIÓN DE BOCAS DEL TORO**, ubicado en el edificio Betel, Changuinola, Finca 8, Planta Molde, cuya Representante Legal es la señora **Marisol Guerra**, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-155-990, para que imparta Educación Básica General y Educación Media en las modalidades de Bachiller en Ciencias, Bachiller en Humanidades y Bachiller en Comercio;

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo 3. El representante legal del centro educativo queda obligado a notificarle al Ministerio de Educación el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.

Artículo 4. El registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo deben permanecer en los archivos del centro escolar. En caso de cierre del centro educativo, la Dirección remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS STAFF
Viceministro Académico




MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

14 JUN 2022

FIRMA:

